



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 22.887

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo, para conceder exoneraciones de pago de Contribución Inmobiliaria, - respecto a los inmuebles declarados Monumentos Históricos Nacionales, y los - emplazados en áreas declaradas de interés Municipal para la conservación del patrimonio histórico-arquitectónico, en las condiciones que se establecen en -- los artículos siguientes.
- Artículo 2º - Quedarán comprendidas por el beneficio tributario, las siguientes fincas:
- A - las que hayan sido declaradas como Monumentos Históricos Nacionales, - por Decreto del Poder Ejecutivo; y,
  - B - aquéllas a las que se haya atribuido grado de protección 3 o 4, en los - inventarios básicos del patrimonio - arquitectónico en áreas testimoniales que haya realizado o realice en el futuro la Intendencia, cualquiera sea el destino, y las que tengan grado 2, cuando sean destinadas a - vivienda
- Artículo 3º - Podrán acogerse a este beneficio, los - propietarios en el momento en que proyecten y realicen obras de restauración

edilicia, aprobadas por la Comisión Especial Permanente creada por el Decreto Departamental Nº 20.843, de 28 de julio de 1982, siempre que el valor de las obras realizadas supere el cincuenta por ciento del valor de aforo de la propiedad, según dictamen técnico que producirá la referida Comisión.

Artículo 4º - La exoneración podrá otorgarse por ejercicios fiscales de hasta ocho años como máximo, según la importancia y calidad de las obras realizadas a juicio de la Comisión, la que fundamentará, por escrito, los extremos considerados para la determinación del período aconsejado. Comenzará a regir en el ejercicio siguiente al de finalización de las obras y aprobación de la Inspección Final de las mismas, por parte de la Intendencia.

Artículo 5º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

*Ana Maria Ruggia*  
Arq. ANA MARIA RUGGIA  
VICE PRESIDENTE

*Ana Maria Di Genio*  
ANA MARIA DI GENIO DE CATALANICO  
SECRETARIA GENERAL

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA MUNICIPAL DE ENCADENA

MONTEVIDEO

MAY 1986

RECIENDE EN...

*ds*

SECRETARIA  
GENERAL  
5.258/86  
141/83

Montevideo, 20 de mayo de 1986.-

VISTO: el Decreto No. 22.887 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de mayo del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2.955/86, de 18/III/86, se faculta a este Ejecutivo para conceder exoneraciones de pago de Contribución Inmobiliaria, respecto a los inmuebles declarados Monumentos Históricos Nacionales y los emplazados en áreas declaradas de interés municipal para la conservación del patrimonio histórico-arquitectónico, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- Conceder exoneraciones de pago de Contribución Inmobiliaria, respecto a los inmuebles declarados Monumentos Históricos Nacionales, y los emplazados en áreas declaradas de interés municipal para la conservación del patrimonio histórico-arquitectónico, en las condiciones que se establecen en los siguientes numerales.-
- 2o.- Quedarán comprendidas por el beneficio tributario, las siguientes fincas:
  - A.- las que hayan sido declaradas como Monumentos Históricos Nacionales por Decreto del Poder Ejecutivo; y,
  - B.- aquellas áreas que se haya atribuido grado de protección 3 o 4, en los inventarios básicos del patrimonio arquitectónico en áreas testimoniales que haya realizado o realice en el futuro esta Intendencia Municipal, cualquiera sea el destino, y las que tengan grado 2, cuando sean destinadas a vivienda.-
- 3o.- Podrán acogerse a este beneficio, los propietarios en el momento en que proyecten y realicen obras de restauración edilicia, aprobadas por la Comisión Especial Permanente creada por el Decreto Departamental

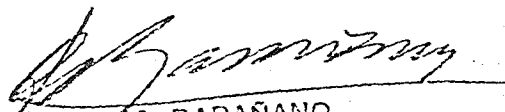
que el valor de las obras realizadas supere el cinco por ciento del valor de aforo de la propiedad, según dictamen técnico que producirá la referida Comisión.-

4o.- La exoneración podrá otorgarse por ejercicios fiscales de hasta ocho años como máximo, según la importancia y calidad de las obras realizadas a juicio de la Comisión, la que fundamentará, por escrito, los extremos considerados para la determinación del período aconsejado. Comenzará a regir en el ejercicio siguiente al de finalización de las obras y aprobación de la Inspección Final de las mismas, por parte de esta Intendencia Municipal.-

5o.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Planeamiento Urbano, a la Comisión Especial Permanente creada por Decreto No. 20.843, al Servicio de Comisiones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Hacienda a sus efectos.-

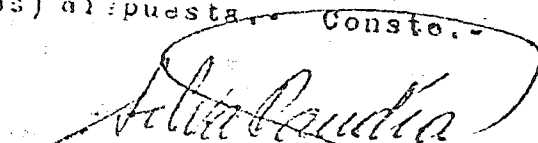
EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal (I);  
DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

Es copia fiel de la resolución adoptada por el Intendente Municipal en su acuerdo de fecha 20.5.86... según consta en el Acta N.º 103 de Acuerdos.

  
DIEGO M. BARAÑANO  
Secretario General

Montevideo 22/5/86

En la fecha indicada, se libró la (s) comunicación (es) dispuesta. Conste.-

  
SELVA CANDIA VAZQUEZ